



RESOLUCIÓN No. **005400** DE 2019

Por la cual se justifica una contratación directa para prestar el servicio de uso de una plataforma tecnológica para el pago electrónico de peajes denominada flypass.

**EL DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante las delegaciones realizadas por la Dirección General del SENA en materia de contratación, en especial la Resolución 2039 del 2004, así como en desarrollo de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 24 del Decreto 0249 de 2004 establece que es función de la Dirección Regional la de asegurar que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos adoptados por la entidad se cumplan, para garantizar el cumplimiento de la misión del SENA.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1.0 y 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el respectivo estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, para la celebración de un contrato para el uso de una Plataforma Tecnológica para el **Pago Electrónico de Peajes**.

Que según lo establece el artículo 7 de la Resolución 069 de 2014, el Director Regional de cada regional, tiene la competencia para la ordenación del gasto, la realización de los procesos de contratación, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los contratos que así lo requieran para el normal desarrollo de las funciones administrativas, independiente de la naturaleza y cuantía.

Que la Dirección Regional del SENA en Antioquia, requiere contratar el uso de una plataforma que permita el pago electrónico en los peajes instalados por las diferentes concesiones viales por las cuales transitan de manera frecuente los vehículos propiedad de la entidad, que transportan a los funcionarios en cumplimiento de su labor misional por fuera del complejo central.

Que lo anterior, busca garantizar una movilidad más eficiente en donde el conductor del vehículo no deba detenerse para realizar el pago en efectivo, además evitar el porte del dinero en efectivo para realizar el pago del peaje; adicional a lo anterior, el sistema ofrece disponibilidad exclusiva de carriles para los usuarios del sistema de pago electrónico, lo cual redundará en que el paso por la caseta del peaje se hace en menor tiempo comparado con el sistema de pago convencional, esto optimiza los tiempos en el desplazamiento y desde lo administrativo y financiero se tiene mayor control y agilidad en el proceso al no tener que usar dinero en efectivo para efectuar el pago.

Que los ejes viales que cuentan con este servicio y que son transitados con mayor frecuencia por los funcionarios de la entidad son: la Autopista Medellín Bogotá y la vía Las Palmas que conectan al valle de aburra con el aeropuerto internacional José María Córdova localizado en el municipio de Rionegro; en el mismo sentido, se transitan las vías que conectan al valle de aburra con los municipios del norte de Antioquia.



Por la cual se justifica una contratación directa para prestar el servicio de uso de una plataforma tecnológica para el pago electrónico de peajes denominada flypass.

Que la operación de la Plataforma Tecnológica para el Pago Electrónico de Peajes en las casetas ubicadas en la vía Las Palmas y en la autopista Medellín-Bogotá la ejecuta la firma F2X S.A.S con su marca FLYPASS.

Que la operación de la Plataforma Tecnológica para el Pago Electrónico de Peajes en los peajes Niquía, Trapiche y Cabildo ubicados en el eje vial que comunica al Valle de Aburra con los municipios del norte de Antioquia, es operada por la concesión vial Hato Vial con su marca QuickPass, esta última no se encuentra inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP.

Que ambos proveedores suscribieron un convenio de interoperabilidad lo cual permite que los Usuarios de ambas marcas usen las infraestructuras FlyPass y QuickPass sin que esto genere sobre costos.

Que la Concesión Hato Vial con su marca Quick Pass, no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, al no estar registrada en el Registro Único de Proponentes RUP, requisito habilitante para contratar con entidades del Estado.

Que por lo anterior, y como resultado de evidenciado en los estudios previos, al no existir pluralidad de proponentes la única persona jurídica habilitada para contratar con el Sena el uso de una Plataforma Tecnológica para el Pago Electrónico de Peajes mediante la modalidad de contratación directa, es la Sociedad F2X S.A.S con su marca FlyPass. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015.

Que se tiene toda la documentación necesaria legal y técnica preparatoria para suscribir contrato, cuyo objeto contractual se encuentra establecido en el Plan Anual de Adquisiciones de 2019 y que se adelantara mediante el contrato de adhesión.

En virtud de lo anterior, El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la contratación mediante la modalidad de contratación directa por encontrarse debidamente justificado el siguiente proceso:



RESOLUCIÓN No. **005400** DE 2019

Por la cual se justifica una contratación directa para prestar el servicio de uso de una plataforma tecnológica para el pago electrónico de peajes denominada flypass.

<b>CAUSAL QUE SE INVOCA:</b>	<p>La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, estableció en su Artículo 2° el listado de modalidades de selección del contratista dentro de las cuales en numeral 4° estableció como cuales los literales, g) los cuales precisan el uso de la causal cuando se trate de:</p> <p><b>g) cuando no exista pluralidad de oferentes o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor;</b> Causales que en la contratación que se pretende adelantar por parte del SENA, Regional Antioquia, se materializan de la siguiente manera: 1. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Que: (...) <i>Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (...)</i></p>
<b>OBJETO:</b>	Prestar el servicio de uso de una plataforma tecnológica para el pago electrónico de peajes denominada flypass.
<b>PRESUPUESTO:</b>	El presupuesto oficial corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000). Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.18319 del 30 de Mayo de 2019. La suma anterior se consignará en único pago a favor de la empresa F2X S.A.S., con Nit 900-219-834-2 en la cuenta de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIAS S.A.S. CON Nit. 830.054.539 con número 005-543420-60 de Bancolombia registrada bajo el nombre FIDUBANCOL PA FLYTECH.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	El término de ejecución del presente contrato es en la vigencia 2019 hasta agotar los recursos asignados.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	Dada la naturaleza y alcances de la contratación que se pretende adelantar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista deberá darse en las Instalaciones del SENA, Regional Antioquia, ubicada en la Calle 51 # 57 70 Torres Norte y Sur.
<b>GARANTIAS:</b>	De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto citado no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo tanto y dada la cuantía y la condiciones contractuales, no se considera la constitución de la garantía única
<b>FORMA DE PAGO</b>	El SENA consignará a favor del F2X S.A.S., en la cuenta de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIAS S.A.S. # 005-543420-60 de Bancolombia registrada bajo el nombre FIDUBANCOL PA FLYTECH.
<b>SUPERVISION Y COORDINACION</b>	La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario designa por la Dirección regional del SENA



005400

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

Por la cual se justifica una contratación directa para prestar el servicio de uso de una plataforma tecnológica para el pago electrónico de peajes denominada flypass.

	en Antioquia. El supervisor y/o interventor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato.
<b>LUGAR DE CONSULTA ESTUDIO DOCUMENTOS PREVIOS:</b>	Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, Área de Contratación, Dirección Regional Antioquia, ubicada en la Calle 51 No. 57-70 Torre Sur Piso 1º, Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLICAR el presente acto Administrativo en la página web del SENA y en el portal del SECOP.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Medellín,

19 JUN 2019

  
**JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Vo.Bo: Gustavo Adolfo Castaño Estrada. Coordinadora Grupo Administrativo Mixto Dirección Regional (  )

Proyectó: Juan Esteban Medina Palacios. Abogado. Grupo Mixto. Despacho Dirección Regional (  )